

### DOCUMENTO XXXVII.

La declaratoria que llevó Carvajales, en que Sus Altezas mandan bolver sus bienes al Almirante y sus hermanos.—Muy agraviado es el Almirante en esta declaratoria, la cual es muy al contrario de las mercedes y promesas que Sus Altezas le han fecho, como se muestra en los privilegios y cartas de este libro.

Este es traslado bien e fielmente sacado de tres cedulas del Rey e de la Reina nuestros Señores, escriptas en papel, e firmadas de sus reales nombres segun por ellas parescia su tenor de las quales, una en pos de otra son estas que se siguen.

### EL REY E LA REINA.

Lo que Nos declaramos e mandamos que se faga en las cosas de hacienda tocante á Don Christoval Colon nuestro Almirante del mar oceano:

Primeramente, que lo que toca a la contribucion de la ochava parte de las mercaderias, que Nos agora mandamos embiar a las dichas yslas e tierra firme, e las que iran de aqui adelante, que el dicho Almirante poniendo la ochava parte de las tales mercaderias o dando la estimacion dellas, sacadas primero las costas, e gastos que en ellas se fisieren, aya por si la ochava parte del provecho

que de las dichas mercaderias se oviere; conforme a la capitulacion que con el está fecha, que sobre esto dispone.

Otrosy, por quanto el Comendador Bovadilla tomó ensi cierto oro, e joyas e otros bienes, muebles, e rayses, e semovientes, que el dicho Almirante tenia en la ysla Española, por que aquello es fruto e renta de las dichas Yndias, mandamos que antes de todas cosas, se paguen de las dichas cosas que fueron tomadas, las costas e gastos e sueldos que fuesen devidos e se oviesen fechos desde que el dicho Almirante postrima vez fue a las Yndias el año de noventa e ocho, desde que fue llegado en la ysla Española; porque aunque aquello por la capitulacion es a cargo del dicho Almirante, pero entiendase para que lo aya de pagar de lo que de las dichas Yndias se adquiriese, e de lo que restare pagado lo suso dicho, se faga una suma e fechas diez partes las nueve seran para Nos, e la decima parte para el dicho Almirante: e de las dichas nueve partes Nos paguemos los sueldos, e costas e gastos, que se han fecho e se devieren fasta el dicho viage, que se fiso el año de noventa e ocho, que el Almirante fue en la dicha ysla Española; por quanto Nos le fesimos merced de la parte, que le cabia de los dichos gastos.—E el dicho Almirante de la dicha decena parte pague lo que averiguare, que deviere particularmente a algunas personas como Almirante.

Item que en quanto á los ganados que de acá se ha llevado a nuestra costa como aun que segun la dicha capitulacion se avian de sacar las costas, e gastos que en ello se han fecho; e de lo restante el dicho Almirante avia de aver la decima parte; por le faser merced mandase, que syn sacar las dichas costas e gastos le sea acudido con la decima parte de los dichos ganados, e partos e pos partos, que dellos se han avido; e las nueve partes queden e finquen para Nos.

Item mandase, que le sean tornados e restituydos todos los atavios de su persona e casa, e bastimentos de pan e vino, que el dicho comendador Bovadilla le tomó, o su justa estimacion, sin que Nos ayamos de aver parte alguna dello.

Item que por quanto el dicho Comendador Bovadilla entre otras cosas que tomó al dicho Almirante, le tomó cierta cantidad de piedras que eran del nascimiento donde nace el oro, que tiene parte de oro, mandamos al nuestro Governador de las dichas yslas que reciba declaracion del dicho Governador Bobadilla con juramento quantas e que tamaños eran, e gelas fagan restituir para que se partan e dividan en la manera que dicho es.

Item mandamos que sean restituidas al dicho Almirante dos yeguas con sus crias que el dicho Almirante compró de un labrador en las Yndias, e dos cavallos que el dicho Almirante tenia; uno que compró de Gorvala, e otro que uvo de sus yeguas, que le tomó el dicho Comendador Bovadilla, o su justa estimacion, syn que nos aya de dar parte alguna dello.

Item por quanto el dicho Almirante dise que recibe agravio en no proveer él de Capitanes e oficiales de los navios que Nos agora mandamos ir a la ysla Española, que segun la dicha Capitulacion el dice que avia de proveer, desymos que por que ya está proveido por nuestro mandado los dichos Capitanes; que adelante mandaremos que se provea conforme á la dicha Capitulacion.

Item declaramos y mandamos que el dicho Almirante pueda traer de aqui adelante en cada año de la ysla Española ciento e onçe quintales de Brasil por rason de la decena parte que ha de aver á respeto de los mill quintales de Brasil, que se han de dar cada año por nuestro mandado a los mercaderes con quien está fecho asiento sobre ello porque por el asiento, que se tomó con los di-

chos mercaderes, está acebtada su parte, de lo qual gose el dicho Almirante por el tiempo contenido en el dicho asiento de los dichos mercaderes e despues de la decena parte de lo que se sacase.

Item que por quanto el Almirante dise que el Comendador Bovadilla ha pagado algunas debdas de sueldo, e otras cosas en la dicha ysla Española a algunas personas, a quien no se devia sueldo ni otra cosa alguna, segun parecerá por los libros de los dichos oficiales, o se podrá probar o mostrar, mandamos que si oviere pagado a personas a quien no se devia sueldo, ni cosa alguna, que el dicho Almirante no sea obligado a pagar lo semejante.

Item por quanto el dicho Comendador Bovadilla tomó á los hermanos del dicho Almirante cierta cantidad de oro e joyas, por que aquello fué adquirido por ellos, como por quien tenia governacion de las dichas Yndias, de todo aquello se fagan diez partes, e la decima parte aya el Almirante e las nueve queden e finquen para Nos, e que en quanto a los atavios e mantenimientos e conucos e casas que tenian, e el oro que ovieron de cosas que avian vendido suyas, provandolo que fue desta condicion, que aunque a aquello tengamos algun derecho, Nos les fasemos merced de todo ello, para que fagan dello como de cosa suya propia.

Item, es nuestra merced e voluntad que el dicho Almirante tenga en la dicha ysla Española persona que entienda en las cosas de su hacienda; e reciba lo que el oviere de aver, e que sea Alonso Sanches de Carvajal continuo de nuestra casa; e que el dicho Alonso Sanches de Carvajal por parte del dicho Almirante esté con nuestro veedor a ver, refundir, e marcar el oro, que en las dichas yslas e tierra firme se oviere; e con nuestro factor entienda en las cosas de la negociacion de las dichas mercaderias.

E mandamos al nuestro Governador e contador e justicias, e oficiales que agora son, o fueren de las dichas yslas, e tierra firme, que cumplan e fagan guardar lo suso dicho en quanto nuestra merced e voluntad fuere; e que mostrando el dicho Alonso Sanches de Carvajal poder bastante del dicho Almirante, le acudan con la parte del oro que le pertenesciere por rason del diezmo en la dicha ysla, sacadas las costas e gastos e con el provecho de mercaderias por la ochava parte que mostrare el dicho Almirante aver puesto en la costa dello.

Item por quanto el dicho Almirante uvo arrendado los oficios de Alguasiladgo, e escrivania de la dicha ysla Española por cierto tiempo, mandamos que los mrs e lo que los dichos oficios avran rentado e valido se hagan dies partes; las nueve sean para Nos, e la una para el dicho Almirante, sacando primeramente las costas e gastos de los dichos oficiales; e por que el que tenia la dicha escrivania no estava obligado a dar por ello cosa çierta, mandamos que satisfecho de su trabajo, acuda con todo lo que ha avido, para que se parta, como dicho es.

Item, que le vuelva los libros e escripturas, que le fueron tomados; e sy de algunos dellos oviere neçesidad para la negociacion, se saque un traslado signado de escrivano publico, e se le entreguen los originales, como dicho es.

Item, que lo que al flete e mantenimientos, gose el dicho Carvajal de todo ello segun e como gosaren los otros nuestros oficiales.

Lo qual todo que dicho es, e cada cosa, e parte della, mandamos a vos el nuestro Governador e nuestro Contador, e otros oficiales e justicias, e personas de las dichas yslas e tierra firme, que asy fagays en todo e por todo, como de suso se contiene.—E en cumpliendolo, deys e entregueys al dicho Almirante e sus hermanos, e a quien

su poder oviere, las cosas suso dichas, syn que en ello le sea puesto empedimento alguno, e non fagades ende al.

Fecha en Granada a veynte e syete dias de Setiembre de mill e quinientos e un año.

YO EL REY.

YO LA REYNA.

*Por mandado del Rey e de la Reyna.*

GASPAR DE GRIZIO.

DOCUMENTO XXXVIII.

Cedula para el Comendador de Lares.

EL REY E LA REYNA.

Comendador de Lares, nuestro Governador de las Yndias.—Nos avemos mandado e declarado la orden que se ha de tener en lo que se ha de faser de Don Christoval Colon nuestro Almirante del mar oceano, e sus hermanos, cerca de las cosas que el Comendador Bovadilla les tomó, e sobre la forma que se ha de tener en el acudir al dicho Almirante con la parte del diezmo e ochavo que han de aver de los muebles de las yslas e tierra firme del dicho mar oceano, e de las mercaderias, que Nos de acá embiaremos, segun vereys por las dichas nuestra declaracion e mandamiento firmado de nuestros nombres que sobre ellos les mandamos dar: por ende Nos vos mandamos que veays la dicha declaracion, e conforme a ella les entregar los dichos sus bienes, e acudir al dicho Almirante, e sus hermanos, o quien su poder oviere, sean de todo ello entregados; e si el oro, e otras cosas, que asy el dicho comendador Bovadilla les tomo los oviere gastado o vendido vos mandamos que gelo fagays luego pagar: lo que fuere gastado en nuestro servicio, ge les paguen de nuestra fasienda, e lo que el dicho comendador Bovadilla

oviero gastado en sus cosas propias, geles pague de los bienes e fasienda del dicho comendador: e non fagades ende al.

Fecha en Granada a veynte e ocho dias del mes de Setiembre de mill e quinientos e un años.

YO EL REY.

YO LA REYNA.

*Por mandado del Rey e de la Reyna.*

GASPAR DE GRIZIO.

DOCUMENTO XXXIX.

Otra cedula para el teniente de..... que de rason de la costa e ganancia de las mercaderias e resgastes.

EL REY E LA REYNA.

Ximeno de Riviesca.—Nos avemos mandado tomar asiento con Don Christoval Colon nuestro Almirante del mar oceano que en todas las mercaderias, que se llevaren á las Yndias, ponga la ochava parte, e gose de la ochava parte que se ganare en ellas, segun vereys por un asiento que se ha tomado con el, firmado de nuestros nombres. Por ende Nos vos mandamos que le deys rason, e copia de todo lo que montan las mercaderias, que agora mandamos llevar a las dichas Indias, para que si quisiere ponga en ella la dicha ochava parte, la cual recibid vos en nuestro nombre del dicho Almirante, o de quien su poder oviere, le pareciere; e sy en dinero lo pagare, tened en vos los mrs. que aquello montare, para que acudays con ello a quien vos mandaremos; e asentad la rason de todo ello en los libros que vos teneis para que alli se averigüe lo que oviere de aver de provecho: e non fagades ende al.

Fecha en Granada a veynte siete dias del mes de Setiembre de mil e quinientos e un año.

YO EL REY.

YO LA REYNA.

*Por mandado del Rey e de la Reyna.*

GASPAR DE GRIZIO.

DOCUMENTO XL.

Una carta mensagera del Rey y de la Reyna para el Almirante fecha en el año de quinientos e dos, por la cual le mandamos que syn dilacion se parta á descubrir.

EL REY E LA REYNA.

Don Christoval Colon nuestro Almirante de las yslas e tierra firme que son en el mar oceano a las partes de las Yndias: Vimos vuestras letras de veinte e seys de Febrero, e las que con ellas embiastes y los memoriales que nos distes; y a lo que desis que para este viage a que vays, querriades pasar por la Española, ya vos diximos que por que no es rason que para este viage, á que agora vays, se pierda tiempo alguno, en todo caso por este otro camino; que a la buelta plasciendo a Dios, si os pareciere que seria necesario, podeys volver por alli de pasada, para deteneros poco; por que como vedes, convenia que buelto vos del viage que agora vays, seamos luego informados de vos en persona de todo lo que en el ovierdes fallado; y fecho para que con vuestro parecer y consejo proveamos sobre ello lo que mas cumpla a nuestro servicio, y las cosas necesarias para el resgato de acá se proveen.

Aqui vos embiamos la instruccion de lo que plasciendo a nuestro Señor aveys de faser en este viage; e a lo